RESOLUCION No. 20251100108894 DEL 25 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN No. 20251100101204 DEL 15-07-2025 POR LA CUAL SE ADJUDICÓ DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SG-SM-003-2025"

El Secretario General del Municipio de Popayán, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto No. 20251000000655 del diez (10) de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Popayán, a través de la Secretaría General, dio inicio al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SG-SM-003-2025, cuyo objeto es *"Prestar los servicios de operador logístico y de catering, así como de protocolo de la Secretaría General y Despacho del Alcalde de Popayán"*.

Que el día doce (12) de junio de 2025 se publicaron los documentos precontractuales en la plataforma SECOP II, y mediante la Resolución No. 20251100087934 del veinticinco (25) de junio de 2025, se ordenó la apertura formal del proceso.

Que el pliego de condiciones definitivo fue publicado el primero (01) de julio de 2025, estableciéndose el cierre y apertura de ofertas para el día cuatro (04) del mismo mes, fecha en la que se recibió una única propuesta, presentada por el señor VÍCTOR JAVIER FIGUEROA MÉNDEZ, por valor de $200.000.000 M/CTE.

Que el Comité Evaluador designado por la entidad expidió el informe preliminar de evaluación el diez (10) de julio de 2025, en el cual se solicitó al proponente subsanar ciertos requisitos habilitantes. Dicha subsanación fue presentada oportunamente, el quince (15) de julio de 2025 a las 2:31 p.m.

Que tras la verificación de los documentos aportados, el Comité emitió el informe final de evaluación junto con el acta de verificación de requisitos subsanables, concluyendo que la propuesta cumplía con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato al señor VÍCTOR JAVIER FIGUEROA MÉNDEZ, recomendación que fue acogida por la Secretaría General mediante resolución de adjudicación expedida el quince (15) de julio de 2025.

Que, no obstante lo anterior, mediante Comité desarrollado el día veintitrés (23) de julio de 2025, se analizó una novedad técnica consistente en la duplicidad de los ítems Nos. 3, 4, 6, 7, 8, 25 y 34 del Anexo No. 8.

Que se dejó constancia de que dicho error es atribuible a la entidad estatal, sin que correspondiera a una acción u omisión del proponente, razón por la cual, conforme a lo señalado por Colombia Compra Eficiente en su relatoría sobre *"Errores provenientes de la entidad estatal"*[1], y en aplicación del principio de confianza legítima, no es procedente trasladar al proponente las consecuencias de errores generados por la administración, tal como lo indoca el comité evaluador.

Que este principio también ha sido respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha reiterado que el contratista no debe asumir las consecuencias contractuales de errores imputables a la entidad, en virtud de los principios de buena fe, legalidad y equilibrio contractual (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 51962 de 2021[2] y fallo No. 14577 de 2003[3]).

Que el Comité evaluador, con fundamento en los principios de transparencia, economía y selección objetiva, determinó que, pese a la inconsistencia técnica identificada, era procedente continuar con el proceso contractual, realizando los ajustes necesarios para eliminar los ítems duplicados, sin modificar el objeto contractual ni el valor adjudicado.

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-716-de-2025/

[2] https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/25000-23-26-000-2011-00203-02(51962)_20211122.htm

[3] https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10690

RESOLUCION No. 20251100108894 DEL 25 DE JULIO DE 2025

Que con el presente acto se busca incorporar de manera expresa y detallada los acuerdos adoptados por el Comité Evaluador mediante Acta No. 01 del 23 de julio de 2025, los cuales hacen parte integral del análisis contractual y de la decisión de adjudicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar alcance a la Resolución de Adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SG-SM-003-2025, con el fin de incorporar expresamente los acuerdos adoptados por el Comité Evaluador en el Acta No. 01 del 23 de julio de 2025, los cuales constituyen parte integral del análisis jurídico, técnico y financiero del proceso. Con base en lo anterior, se eliminaran totalmente del contrato los ítems 3, 4, 6, 7, 8, 25 y 34 de la oferta económica presentada por el oferente, lo anterior, con el ánimo de no generar controversias futuras en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de que la decisión de adjudicación adoptada mediante Resolución del veinticinco (25) de julio de 2025 se fundamenta, además, en los principios de buena fe, confianza legítima y responsabilidad de la administración, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución de alcance en la plataforma SECOP II, conforme al numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General

Proyectó: Kiria Danyely Salamanca - Abogada contratista S.G.
Revisó: Cristian Camilo Vallejo – Líder de Contratación S.G.
Revisó: Olga Lucia Pérez Arrubla– Abogada OAJ
Revisó: Carlos Andrés Bolaños Guzmán – Jefe de la OAJ